

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 246

AÑO: 2022

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MONICA ZALAZAR.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "CREASE LA CASA DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, PARA LA CONTENCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE PROVENGAN DEL INTERIOR JUNTO A SUS HIJOS E HIJAS PARA SER ASISTIDOS EN EL HOSPITAL DE NIÑOS EVA PERON"

**Fecha:** 13 Oct. 2022

**Hora:** 08:27:33.238777

246



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 OCT 2022

NOTA C.D.P. N° 167

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase la Casa de la Niñez y la Familia, para la contención de personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas para ser asistidos en el Hospital de Niños ‘Eva Perón’”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 12 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Casa de la Niñez y la Familia para la contención de personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas para ser asistidos en el Hospital de Niños Eva Perón, situado en la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos de la Casa de la Niñez y la Familia:

- a) ofrecer hospedaje al menor junto a su madre, padre o tutor provenientes del interior de la Provincia de manera gratuita;
- b) brindar herramientas necesarias de acuerdo al tratamiento del menor que garanticen su estadía mientras dure su tratamiento;
- c) promover asesoramiento gratuito a personas en situación de vulnerabilidad, en función del Hospital Interzonal de Niños, como una entidad articulada a dicha casa de acompañamiento;
- d) satisfacer otras necesidades, en beneficio del tratamiento, que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3º.-** La Casa de la Niñez y la Familia debe ubicarse en inmediaciones próximas y cercanas al Hospital Interzonal de Niños de la Capital de Catamarca.

**ARTÍCULO 4º.-** La Casa de la Niñez y la Familia debe contar con:

- a) habitaciones con cama y baño para el niño y su padre, madre o tutor;
- b) un salón comedor;
- c) una sala donde se les facilite a los menores tratamientos extrahospitalarios a realizarse entre consultas;
- d) un patio de recreación;
- e) personal médico necesario de asistencia inmediata las veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase un Registro de Seguimiento sobre cada una de las personas hospedadas en la Casa de la Niñez y la Familia para





visibilizar los motivos de atención en el Hospital Interzonal de Niños y poder brindar mayores herramientas a los centros de salud del interior y fomentar la descentralización de la atención médica.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación de la Provincia la existencia y funciones de la Casa de la Niñez y la Familia a fin de su conocimiento.

**ARTÍCULO 7º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a designar Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la redistribución de personal, bienes muebles, inmuebles y partidas presupuestarias a efectos de cumplimentar con los fines y objetivos establecidos por la presente Ley.

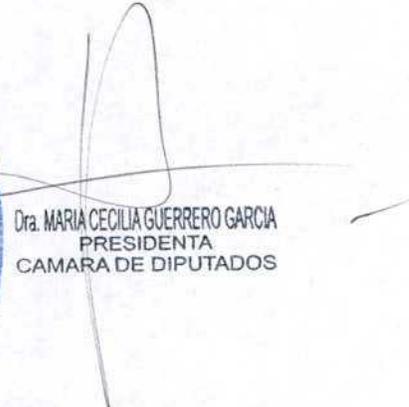
**ARTÍCULO 9º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....152/2022

RECIBIDO: .....5/10/22

VENCIMIENTO: 14/10/22



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

209

Año

2021

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease la Casa de la Niñez y la Familia para la contención de personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas para ser asistidos en el Hospital de Niños Eva Perón, situado en la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca”.-



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 209 /2021**

**INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-**

### FUNDAMENTACIÓN

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto tiene por objeto la creación de la "Casa de la Niñez y la Familia" para la contención de personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas para ser asistidos en el Hospital de Niños Eva Perón, situado en la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca.

La premisa del proyecto de ley se basa en la cantidad de casos de niños, niñas y adolescentes del interior de la provincia que, al sufrir un accidente, por un tratamiento o alguna intervención quirúrgica son derivados al Hospital de Niños situado en la nuestra capital. Es aquí donde surge la problemática, cuando el niño debe ser internado o debe acudir durante varios días consecutivos al servicio de atención de dicho Hospital.

Como ex directora del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón, puedo hablar con conocimiento del tema, haciendo visibles a aquellos padres, madres o tutores que provienen del interior provincial, los cuales en muchas oportunidades han tenido que acudir a algún hospedaje o a lugares como la Casa de Belén de algún otro departamento que tiene sede aquí en la Capital, o también la casa del Hospital San Juan Bautista. Hoy en día esta casa ya no se encuentra a disposición y en muchas ocasiones es difícil costear un hospedaje.

Respecto al acompañamiento familiar, está comprobado que la cercanía de los padres con los menores en el hospital reduce su permanencia y favorece la eficiencia del tratamiento, y eso resulta de gran ayuda sobre todo cuando se trata de internaciones largas.

Si bien el personal sanitario es quien científicamente se esfuerza por proporcionar a los pequeños los cuidados médicos necesarios para tratar su enfermedad. También se debe advertir que sus padres ejercen un papel destacado como acompañantes de los niños. Sobre todo ante una internación común, donde sí o si él o la menor deben estar acompañados de un mayor. Esto se potencia más aun en esta época de pandemia, donde los protocolos sanitarios sugieren no permanecer mucho tiempo en espacios comunes.

En este sentido, se podría resumir los beneficios de la cercanía de los progenitores o tutor de la siguiente manera:



HUGO NICOLAZ AIBAR  
JEFE DE ANEXOS  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



- Se acorta la permanencia del niño en el Hospital. Ocurre cuando un familiar, sobre todo si es uno de los padres, permanece junto a su hijo o hija durante el mayor tiempo posible.
- Disminuye el estrés emocional, tanto de los pequeños como de los padres.
- La eficiencia del tratamiento recibido aumenta cuando los padres actúan como colaboradores, y no como meros espectadores del proceso de hospitalización.
- Cuando hay que realizar tratamientos dolorosos, la presencia familiar tranquiliza al niño y facilita su cooperación en el procedimiento.
- Además, advierten los especialistas, la separación del pequeño de su familia por su enfermedad puede desencadenar en diferentes reacciones emocionales y conductuales.

Además de estos beneficios, este proyecto busca que dentro de ese establecimiento también se brinde una atención extra hospitalaria.

También debo mencionar que anteriormente se había intentado y avanzado junto con la iglesia, concretar este anhelo, mediante la donación de un terreno ubicado a una cuadra del Hospital de niños de la capital, el cual contaba de dos pisos, siendo el primero para usufructo de Caritas y el segundo piso para concretar el objeto del presente proyecto. Sin embargo, recientemente fui notificada que dicho terreno ya no se encuentra en condiciones de ser compartido con una entidad de beneficencia, sino que fue objeto de otro destino, este acontecimiento también impulsa el pedido mediante la presente regulación.

Esto en beneficio de aquellas familias que no tengan donde parar, y que al mismo tiempo deban pasar varios días en la capital con un menor de edad recibiendo tratamiento médico, o esperando la evolución del niño, niña o adolescente entre consultas. Por lo general muchos padres concurren a primeras horas del día para conseguir turnos, y esto se acompleja más aun cuando deben trasladarse desde el interior provincial, es por esto que la creación de esta casa de acompañamiento al niño, niña y adolescente, se vuelve relevante. No solo para asistir al familiar acompañante, sino también en beneficio de los propios menores y de los profesionales de la salud, para un tratamiento y recuperación más eficaz.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

HUGO ANTONIO AIDAR  
JEFE DE OFICINA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease la Casa de la Niñez y la Familia para la contención de personas mayores que provengan del interior junto a sus hijos e hijas para ser asistidos en el Hospital de Niños Eva Perón, situado en la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.-** Son objetivos de la Casa de la Niñez y la Familia:

- a) ofrecer hospedaje al menor junto a su madre, padre o tutor provenientes del interior de la provincia de manera gratuita;
- b) brindar herramientas necesarias de acuerdo al tratamiento del menor que garanticen su estadía mientras dure su tratamiento;
- c) promover asesoramiento gratuito a personas en situación de vulnerabilidad, en función del Hospital Interzonal de Niños, como una entidad articulada a dicha Casa de Acompañamiento;
- d) satisfacer otras necesidades, en beneficio del tratamiento, que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** La Casa de la Niñez y la Familia debe ubicarse en inmediaciones próximas y cercanas al Hospital Interzonal de Niños de la Capital de Catamarca.

**ARTÍCULO 4°.-** La Casa de la Niñez y la Familia debe contar con:

- a) habitaciones con cama y baño para el niño y su padre, madre o tutor;
- b) un salón comedor;
- c) una sala donde se les facilite a los menores tratamientos extrahospitalarios a realizarse entre consultas;
- d) un patio de recreación;
- e) personal médico necesario de asistencia inmediata las veinticuatro (24) horas.



JF. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTICULO 5°.-** Crease un registro de seguimiento sobre cada una de las personas hospedadas en la Casa de la Niñez y la Familia para visibilizar los motivos de atención en el Hospital Interzonal de niños y poder brindar mayores herramientas a los centros de salud del interior y fomentar la descentralización de la atención médica.

**ARTICULO 6°.-** El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación de la provincia la existencia y funciones de la Casa de la Niñez y la Familia a fin de su conocimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a designar Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la redistribución de personal, bienes muebles, inmuebles y partidas presupuestarias a efectos de cumplimentar con los fines y objetivos establecidos por la presente Ley.

**ARTICULO 9°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los Noventa (90) Días de su sanción y publicación en el Boletín Oficial

**ARTICULO 10°.-** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-**



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 5°.-** Crease un registro de seguimiento sobre cada una de las personas hospedadas en la Casa de la Niñez y la Familia para visibilizar los motivos de atención en el Hospital Interzonal de niños y poder brindar mayores herramientas a los centros de salud del interior y fomentar la descentralización de la atención médica.

**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación de la provincia la existencia y funciones de la Casa de la Niñez y la Familia a fin de su conocimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a designar Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la redistribución de personal, bienes muebles, inmuebles y partidas presupuestarias a efectos de cumplimentar con los fines y objetivos establecidos por la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** Las presente Ley entrará en vigencia a partir de los 90 (noventa) días de su sanción y publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MÓNICA ZALAZAR.**

MC
JD

*Maria Natalia Ponferrada*  
MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



*Alejandra Pons*  
Dip. ALEJANDRA PONS  
PRESIDENTE  
COMISION NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Enrique Cesarini*  
ENRIQUE CESARINI  
Diputado Provincial

*Analia Brizuela*  
Prof. ANALIA BRIZUELA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

*Veronica Elizabeth Mercado*  
VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Monica Zalazar*  
MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Hugo Nicolas Aibar*  
D. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS